

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SUSCRIPCION NACIONAL

#### Circular núm. 39

En la séptima de las prescripciones dictadas por la Junta Central de la Suscripción Nacional y publicadas por acuerdo de esta Junta provincial en el «Boletín oficial» de 4 de Mayo último, se previno que los Tesoreros depositarios de las municipales ingresasen cada semana precisamente en esta Sucursal del Banco de España el importe total de los donativos que tuviesen recaudados.

No obstante esta terminante disposición, son muchas las Juntas locales que no han entregado todavía cantidad alguna por este concepto; y como esta demora de todo punto injustificada perturba el buen orden de esta recaudación é imposible de remitir á la Central los

datos precisos y que con insistencia tiene reclamados, encargo á los señores Alcaldes que exciten el celo de los Presidentes de las Juntas municipales, á fin de que sin demora hagan entrega en la Sucursal del Banco de los donativos recogidos en su respectivo distrito y remitan á este Gobierno la relación nominal de los donantes, para su publicación en este periódico oficial.

Santander 1.º de Julio de 1898

El Gobernador,  
*Francisco Manzano Alfaro.*

### Instituto Geográfico y Estadístico

#### TRABAJOS ESTADÍSTICOS

#### Circular

Por el correo de hoy se remite á cada Ayuntamiento una hoja para que en ella consigne los precios medios que obtuvieron los artículos de consumo que en la misma se especifican, durante el primer semestre del corriente año y los tipos de jornales, advirtiendo á fin de evitar devoluciones que el precio medio de cada artículo se obtenga dividiendo la suma de los precios empleados, cuando haya diferencias sensibles por el número de estos y que las unidades vengan expresadas precisamente en kilogramos y litros.

Santander 1.º Julio de 1898.—El Jefe de trabajos estadísticos, Leon García de Longoria.

### Ministerio de la Gobernacion

#### REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(CONTINUACION)

#### CAPITULO IV

#### DE LA ADMISION Y ENVIO DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 114. Se considerará declaración fraudulenta, y por lo tanto comprendida en el art. 105, la de una carta de valores declarados que, presentada con la nota de contener fondos públicos, encerrase otra clase de valores.

Art. 115. Los pliegos con valores en fondos públicos que las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda cambien entre sí, serán presentados en las Administraciones de Correos bajo sobre abierto, y acompañados de cuatro facturas en que se detallen los valores, si estos fueran inscripciones nominativas de la Deuda pública ó recibos de las mismas, y bajo sobre cerrado con un sello en lacre de la dependencia que verifique el envío, llevando la inscripción «Valores declarados, servicio oficial», y una nota de la cantidad incluida, si se tratara de documentos.

En caso de extravío de estos pliegos ó sustracción de su contenido, la Administración de Correos no estará obligada á reintegrar cantidad alguna.



## Sección cuarta

### De los objetos asegurados

Art. 116. Podrán circular por el correo, bajo la garantía del Estado, objetos asegurados hasta la cantidad de 5 000 pesetas cada uno.

Art. 117. Los objetos asegurados se cambiarán entre las mismas oficinas del Reino autorizadas para el servicio de cartas con valores declarados.

Art. 118. Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en las oficinas de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

Art. 119. En la parte superior de la cara en que se escriba la dirección se pondrá «Objeto asegurado», y por debajo, expresada en letra y guarismos, la cantidad por que el objeto haya de asegurarse.

Art. 120. El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 de ancho y 0'10 de alto. Su peso será de 2 kilogramos como máximo.

Art. 121. El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correo:

1.º El derecho de franqueo de una carta sencilla por cada 30 gramos de peso ó fracción de 30 gramos.

2.º El derecho de certificado, según la tarifa vigente.

Y 3.º Un derecho de seguro á razón de 0'10 de peseta por cada 250 pesetas de valor declarado ó fracción. Las tres cantidades se abonarán en sellos de correo, que se adherirán al objeto asegurado.

Art. 122. Queda prohibido incluir en las cajas que contengan objetos asegurados, cartas ó notas de carácter actual y personal.

Art. 123. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

Quando este contenga más de un objeto, el remitente deberá especi-

ficar el valor por que asegura cada uno de ellos, y esta declaración se anotará en el resguardo.

Art. 124. El estado en caso de pérdida ó sustracción de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará una suma igual al importe de los objetos desaparecidos.

Art. 125. En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abonará cantidad alguna. Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

Art. 126. Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados, se observarán las mismas formalidades que para los valores declarados, en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Art. 127. En todas las oficinas del ramo habrá uno ó varios buzones para la recepción de la correspondencia ordinaria estarán expuestas al público las tarifas vigentes, y un cuadro en que se expresen las horas de entrada y salida de los correos, las de recogida y distribución de la correspondencia, la de imposición de certificados y los demás servicios que se presten en aquellas.

Art. 128. Las llaves de los buzones estarán en poder de empleados de Correos, y á estos corresponde exclusivamente la manipulación de la correspondencia.

Art. 129. Las horas para recibir las diversas clases de correspondencia, se determinarán en cada oficina de modo que solo quede hasta las salidas de los correos el tiempo indispensable para preparar las expediciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se refiere al servicio de correspondencia certificada, sino cuando lo consienta la organización interior de la oficina. La correspondencia depositada en una oficina dentro del tiempo marcado para una expedición, habrá de ser necesariamente remitida por la misma.

Art. 130. Ninguna oficina de Correos podrá negarse á recibir y expedir la correspondencia que en ella se deposite ó se entregue en las condiciones establecidas, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 131. Los sellos de correo adheridos á la correspondencia serán inutilizados con el de la oficina de origen, cuidando los encargados de esta operación de llevarla á cabo con el mayor esmero posible.

Donde exista sello de fechas, se

empleará este exclusivamente.

Art. 132. El sobrescrito de todo objeto que confie al correo deberá estar redactado con precisión y claridad, para evitar cualquiera duda en la transmisión y entrega al destinatario.

Art. 133. Las oficinas del ramo deberán sellar con el de fechas toda la correspondencia que manipulen: las de origen, en el anverso; las de tránsito y destino, en el reverso.

Art. 134. La correspondencia del servicio interior no franca ó insuficientemente franqueada, será detenida en la oficina de origen, la cual pasará aviso al remitente, si fuese conocido, y en otro caso, al destinatario, á fin de que presente ó remita los sellos que faltasen para el franqueo del objeto.

Los interesados, en el caso del párrafo anterior, podrán incluir los sellos en el mismo aviso de la oficina de origen, y devolverlo á ésta franco de porte, como correspondencia del servicio de Correos.

Recibidos los sellos, se adherirán al objeto, y una vez inutilizados, se dará curso á éste.

Art. 135. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada esté dirigida á Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó posesiones españolas del Golfo de Guinea, se remitirá á su destino, si el expedidor no fuese conocido, en paquete separado, y después de anotar en la cubierta de cada objeto el importe de los sellos que falten para su completo franqueo.

La correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada nacida en las provincias ó posesiones españolas de Ultramar quedará detenida en la primera Administración del Reino que la manipule, hasta que se cumpla lo dispuesto en el art. 134, para el caso de que el remitente sea desconocido.

Art. 136. Únicamente la Dirección general y los Administradores de Correos, estos en caso de reconocida urgencia, podrán, en bien del servicio, detener ó modificar el curso de los correos determinado en los itinerarios respectivos.

Art. 137. Los dependientes del resguardo de Consumos no podrán detener la marcha de los correos, pero sí seguirlos, para verificar el registro dentro de la oficina.

Los empleados del resguardo de Aduanas y los Inspectores de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos podrán reconocer ex-



teriormente las sacas y paquetes de correspondencia directa, y presenciar la apertura de la destinada á la oficina donde tenga lugar el reconocimiento.

Art. 138. La correspondencia no podrá ser detenida ni interceptada, sine en virtud de orden escrita de la Autoridad judicial, salvo los derechos reconocidos al remitente por el artículo 12.

Art. 139. La correspondencia será transportada por las vías férreas, por conducciones marítimas, en carruaje y á caballo y por peatones.

Art. 140. Las oficinas de Correos cuidarán de expedir la correspondencia acondicionada de manera que sufra el menor deterioro posible, dada la importancia de la expedición y los medios que utilicen para su transporte.

Art. 141. Cuando hubiere diversas vías para remitir la correspondencia y en el sobrescrito se determine una, deberá esta indicación ser atendida por las oficinas de Correos.

Art. 142. Los Capitanes y patronos de buques mercantes estarán obligados á transportar la correspondencia que se les confie para los puntos de escala ó de término; debiendo entregarla á la mayor brevedad en las respectivas oficinas.

Por este servicio podrán exigirse un derecho de transporte de 5 pesetas por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, que abonará la oficina del punto de origen cuando la correspondencia haya sido depositada en los buzones de esta, y la de destino cuando el depósito se haya efectuado por los remitentes en el mismo buque.

Las cuentas á que dé lugar este servicio se formularán y serán solventadas en la forma que prescribe la sección 4.ª, capítulo 2.º, título 2.º de este reglamento.

Art. 143. En las sacas, balijas ó carteras donde se remita correspondencia, no se incluirá objeto alguno extraño á la misma.

Los empleados ó contratistas que infrinjan lo prevenido en estos artículos serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al correo.

Exceptuáanse de lo dispuesto en este artículo los haberes que las habilitaciones remitan á los empleados, y el metálico recaudado por las oficinas como productos del ramo.

Art. 144. Toda expedición irá

acompañada de un *Vaya*, en que consten los nombres de los empleados ó conductores que la sirvan, la fecha y hora de salida, la correspondencia de todo género de que aquellos se hicieren cargo y las oficinas donde deba ser entregada.

Los encargados de la expedición consignarán en el *Vaya* la correspondencia que reciban en las estaciones del tránsito y todas las incidencias que ocurran durante aquella.

Las oficinas de tránsito y la de término refrendarán dicho documento, sirviendo el mismo con análogas anotaciones para el viaje de regreso, y quedando archivado en la oficina que lo expidió.

Art. 145. La correspondencia directa se remitirá siempre en sacas, balijas ó carteras cerradas.

Art. 146. La reexpedición de un objeto á nuevo destino dentro del Reino, sin alterar el nombre y calidad de la persona á quien esté dirigido, no dará lugar al pago de porte alguno suplementario, y podrá hacerse en virtud de petición oral ó escrita, dirigida por el remitente ó destinatario al Jefe de la oficina que deba verificar la reexpedición.

Art. 147. El franqueo de la correspondencia con sellos servidos dará lugar á la imposición de una multa, equivalente al quíntuplo del valor que representen aquéllos; esta multa no será en ningun caso inferior á 5 pesetas ni superior al límite señalado por la ley á la Autoridad gubernativa, y se hará efectiva por el expedidor en papel de pagos al Estado.

Al efecto, el Jefe de la oficina donde se descubriere el fraude, remitirá la correspondencia en que se hubiese cometido, acompañada de oficio, á la oficina de destino ó del punto más próximo á la residencia del destinatario, quien será citado por el Jefe de la misma, para que en presencia de los testigos abra la carta si se tratara de esta clase de correspondencia y manifieste en todo caso el nombre y señas del remitente, levantándose acta de esta diligencia.

Si el destinatario entregase voluntariamente la carta, se unirá ésta al acta, y en caso contrario se le obligará á cortar la firma y el sello ó sellos que dieren lugar al procedimiento, impetrándose para conseguir ésto, en caso necesario, el auxilio de la autoridad civil.

Estas diligencias serán remitidas al Administrador del punto donde resida el remitente ó al de la oficina

na más próxima, quien las pasará en el plazo más breve al Gobernador de la provincia, ó en su defecto al Alcalde, para que, llamando al expedidor, y previo reconocimiento de su firma, le exijan la multa en la forma ordinaria.

Art. 148. La correspondencia franqueada con sellos falsos ó de dudosa legitimidad, será remitida á la oficina de destino para que ésta averigüe el nombre y domicilio del expedidor, y estos datos se enviarán á la Dirección general para que solicite el reconocimiento de los sellos. Comprobada la falsedad de éstos, se pasará el asunto, con todos los antecedentes, á los Tribunales de justicia.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Número 7194

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto Piñeiro Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de ocho pertenencias con el nombre de «Nito», de mineral de calamina en subsuelo del término de Cades, Ayuntamiento de Herrerías, que lindan al Sur con la mina «San Luis» núm. 6166, al Oeste con la mina «Eduardo» núm. 6711, al Norte con terrenos comunales y al Este con propiedad particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. ó sea la estaca número 5 de la citada mina «San Luis» y se medirán 200 metros al Norte la primera estaca, á 400 al Este de esta la segunda, á 200 al Este de esta la tercera y á 400 al Oeste se hallará el punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el inprorrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Mayo de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.



**Número 7195**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto Piñero Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesion de treinta pertenencias con el nombre de «María», de mineral de calamina, en subsuelo del término de Cades y Cabanzon, Ayuntamiento de Herrerías, que lindan al Este con la mina «Eduardo» núm. 6711 y por los demás vientos con terrenos comunales de los pueblos de Cades y Cabanzon.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. ó sea la estaca número 4 de la citada mina «Eduardo» y desde allí se medirán 1.000 metros al Oeste y se fijará la primera estaca, á 300 al Norte de esta la segunda, á 1.000 al Este de esta la tercera y á 300 al Sur se hallará el punto de partida cerrando así el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 26 de Junio de 1893.  
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

**Número 7242**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar del Campo, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesion de diez y seis pertenencias con el nombre de «Rasec», de mineral de pirita de hierro, en subsuelo del sitio llamado el Bejal, término de Golbardo, Ayuntamiento de Reocin.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del tunel que esta próximo á la estacion de Golbardo, de donde se medirán al Norte 300 metros la primera estaca, de esta al Oeste 400 la segunda, de esta al Sur 400 la tercera, de esta al Este 400 la cuarta y de esta al Norte 100 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, sal-

vo mejor derecho se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Junio de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

**Número 7249**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis García Lastra, vecino de Solares, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de diez y ocho pertenencias con el nombre de «La Castilla», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado del Castillo término de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan por el Oeste con mina «La Mortera» y terreno particular y por los demás vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «La Mortera» y se medirán al Norte 400 metros la primera estaca, de esta al Oeste 300 la segunda, de esta al Sur 700 la tercera, de esta al Este 200 la cuarta, de esta al Norte 300 la quinta y de esta 100 al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Junio de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

**Número 7251**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel Perez Rodriguez, vecino de Potes, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Abdulia», de mineral de cobre, en subsuelo del sitio llamado Canalizo de hoya Ceda, término de Vega de Liébana, Ayuntamiento del mismo, que lindan al Norte cuesta de Solarna, al Sur Calladona, al Este Prado Robea y al Oeste Pico de

Robadorio.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 50 metros próximamente del salto de aguas que baja del Hoyo ceda y se medirán 50 metros al N., 150 al S., 400 al E. y 200 al Oeste.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Junio de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

**Número 7.217**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel Jado Acebo, vecino de Santander, ha presentado el 30 de Mayo una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora del Pilar», de mineral de manganeso, en subsuelo del sitio llamado Mies del Canal, término de Graves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en propiedad de don José Manuel Basco en la Mies del Canal, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros la primera estaca, de esta al Este 200 la segunda, de esta al Sur 500 la tercera, de esta al Oeste 400 la cuarta, de esta al Norte 500 la quinta y de esta al Este 200, á unirse con la primera quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Junio de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, Ramon de Ingunza.

**Número 7254**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio de la Torriente, vecino de Santander, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesion de veinte



pertenencias con el nombre de «Profundicemos», de mineral de carbon, en subsuelo del sitio llamado el Payuelo, término de Corvera, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el árbol del medio de tres que están en fila en el desfiladero ó peña del pico llamado Payuelo ó Palluelo y se medirán 200 metros al N., 300 al S., 600 al E. y 200 al O.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aque-

llos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 13 de Junio de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

RELACION de los dueños de propiedades superficia-  
rias á quienes en virtud de lo que determina el art. 20 de la ley vigente de expropiacion forzosa se les notifica que en el plazo de ocho dias comparezcan ante el Alcalde de Villacusa á hacer la designacion del perito que ha de representar á cada uno en la fijacion y valoracion del todo ó parte de las fincas que habrán de expropiarse para el objeto de la explotacion declarada de utilidad pública de la mina titulada «Triano» núm. 5.086, previniéndoles que los peritos han de reunir las condiciones señaladas en el art. 32 del Reglamento para la aplicacion de la ley y que si los nombrados no reúnen tales condiciones, ó dejan trascurrir el citado plazo de ocho dias sin verificar el nombramiento de referidos peritos, se entenderá que se conforman con el designado por el concesionario de la mina en virtud de lo ordenado en el art. 21 de repetida ley de expropiacion forzosa.

## Interesados

## Residencia

José Maria Haya.....	La Concha
Herederos de Juan Liaño.....	Liaño
Alejo Solana.....	Idem
Jorge Liaño.....	Idem
Meliton Solana.....	Idem
Segundo Carrera.....	Idem
Cándida Solana.....	Idem
Manuel Vega.....	Villanueva
Manuel Escalante.....	La Concha
Alejandro Agudo.....	Liaño
Matilde Pardo.....	Villanueva
Faustino Solana.....	Liaño
Elvira Gutierrez.....	Villanueva
Manuel Palacios.....	Liaño
Emeterio Solana.....	Idem
Agapito Obregon.....	Obregon
Felipe Liaño.....	Liaño
Santos Solana.....	Idem
Francisco Liaño.....	Idem
Herederos de Antonia Liaño.....	La Concha
Bígida Presmanes.....	Liaño
Juan Liaño Herrera.....	Idem
Anselmo Liaño.....	Idem
Bernardo San Miguel.....	Idem
Manuela Velasco.....	Idem
Lorenzo Olazabal.....	Idem
Francisco Solana.....	Idem
Gaspar Bear.....	Idem
Simon Presmanes.....	Idem
Bruno Solana.....	Idem
Pablo Ruiz.....	Idem
Faustino Liaño.....	Idem

## Interesados

## Residencia

José Carrera.....	Idem
Herederos de Diego Cotrillo.....	Idem
Antonio Carrera.....	Idem
Juana Agudo.....	Idem
Junta Administrativa.....	Idem
Marcos Solana.....	Idem
Narciso Liaño.....	Idem
Anselmo Garcia.....	La Concha
Angel Liaño.....	Liaño
Herederos de Juan Solana.....	Idem

Santander 25 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

RELACION de los dueños de propiedades superficia-  
rias á quienes en virtud de lo que determina el art. 20 de la Ley vigente de expropiacion forzosa se les notifica que en el plazo de ocho dias comparezcan ante el Alcalde de Villacusa, á hacer la designacion del perito que ha de representar á cada uno en la fijacion y valoracion del todo ó parte de las fincas que habrán de expropiarse para el objeto de la explotacion declarada de utilidad pública de la mina titulada «Paquita», núm. 5 577, previniéndoles que los peritos han de reunir las condiciones señaladas en el art. 32 del Reglamento para la aplicacion de la Ley y que si los nombrados no reúnen tales condiciones ó dejan trascurrir el citado plazo de ocho dias sin verificar el nombramiento de referidos peritos, se entenderá que se conforman con el designado por el concesionario de la mina, en virtud de lo ordenado en el art. 21 de la repetida Ley de expropiacion forzosa.

## Interesados

## Residencia

Francisco Liaño.....	Liaño
Simón Presmanes.....	Idem
Luis Ezquerria.....	Villanueva
Antonia Presmanes.....	Liaño
Meliton Solana.....	Idem
Agapito Obregon.....	Obregon
Manuel Palacios.....	Liaño
Faustino Liaño.....	Idem
Pablo Ruiz.....	Idem
Lorenzo Olazabal.....	Idem
Gaspar Bear.....	Idem
Joaquin Agudo.....	Idem
Marcelina Solana.....	Idem



Interesados	Residencia
Angel Liaño.....	Idem
Cecilio Arce.....	Idem
Francisco Carrera Galvan.....	Idem
Roque García Escalante.....	La Concha
Alejo Solana.....	Liaño
Segundo Carrera.....	Idem
Matilde Pardo.....	Villanueva
Faustino Solana.....	Liaño
Elvira Gutierrez.....	Villanueva
José Carrera.....	Liaño
Manuela Velasco.....	Idem

Santander 25 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

RELACION de los dueños de propiedades superficia-  
rias á quienes en virtud de lo que determina  
el art. 20 de la ley vigente de expropiación  
forzosa se les notifica que en el plazo de ocho  
dias comparezcan ante el Alcalde de Villae-  
cusa á hacer la designación del perito que ha  
de representar á cada uno en la fijación y va-  
loración del todo ó parte de las áreas que  
habrán de expropiarse para el objeto de la  
explotación declarada de utilidad pública de  
la mina titulada «Segunda Tramo», nº 6.073,  
previniéndoles que los peritos han de reunir

las condiciones señaladas en el art. 32 del  
Reglamento para la aplicación de la ley y  
que si los nombrados no reúnen tales condi-  
ciones ó dejan trascurrir el citado plazo de  
ocho dias sin verificar el nombramiento de  
referidos peritos, se entenderá que se confor-  
man con el designado por el concesionario de  
la mina en virtud de lo ordenado en el art. 21  
de referida Ley de expropiación forzosa.

Interesados	Residencia
Felipe Crespo.....	La Concha
Herederos de Antonio Obregon.....	Villanueva
José María Flaya.....	La Concha
Antonia Presmanes.....	Liaño
Agapito Obregon.....	Obregon
Manuela Velasco.....	Liaño
Francisco Liaño.....	Idem
Francisco Carrera Galbàn.....	Idem
Roque García Escalante.....	La Concha
Alejo Solana.....	Liaño
Jorge Liaño.....	Idem
Herederos de Juan Liaño.....	Idem
Manuel Carrera.....	La Concha
Catalina Crespo.....	La Concha

Santander 25 de Junio de 1898 —El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

## Diputacion provincial de Santander

### Secretaria

Desde hoy, 1.º de Julio, las ofici-  
nas de la Diputacion y Comision  
provincial funcionan en el Go-  
bierno civil.

Las de la Comision mixta de re-  
clutamiento están instaladas en la  
Zona militar.

## Administracion de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Anuncio

Por el presente se pone en cono-  
cimiento de todos los Ayuntamien-  
tos de la provincia para que á su  
vez lo hagan al público, que por la  
Intervencion del Estado en la Com-  
pañia Arrendataria de Tabacos se  
ordena que interin se confecciona  
y se remite á las expendedorias el  
timbre especial de Guerra de cinco  
céntimos para aumento de la co-  
rrespondencia postal y telegráfica  
se usará en su lugar y desde el 1.º  
de Julio próximo, el establecido de  
dicho precio para recargo de los

demás efectos timbrados.

Santander 28 de Junio de 1898.—  
E. Ortiz Bermeo.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Cabezon de la Sal

El repartimiento de la contribu-  
cion urbana de este Ayuntamiento  
para el próximo ejercicio económi-  
co de 1898 á 99, se halla expuesto  
al público en la Secretaria del mis-  
mo por término de ocho dias á con-  
tar desde la fecha de la insercion  
de este anuncio en el «Boletin ofi-  
cial» de la provincia, durante los  
cuales podrán examinarle los con-  
tribuyentes en él comprendidos y  
hacer las reclamaciones que esti-  
men oportunas.

Cabezón de la Sal 24 de Junio  
1898.—El Alcalde accidental, M. de  
Galvarriato.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

El repartimiento de la contribu-  
cion territorial por rústica y pecua-  
ria de este término municipal para  
el próximo ejercicio de 1898 á 99,

se halla confeccionado y expuesto  
al público en la Secretaria de este  
Ayuntamiento por término de ocho  
dias contados desde la insercion  
del presente en el «Boletin oficial»  
de la provincia, á los efectos de re-  
clamaciones.

Val de San Vicente 21 de Junio  
de 1898.—El Alcalde, Ramon Vi-  
llanueva.

Terminado el padron de edificios  
y solares para el próximo año eco-  
nómico de 1898 á 99, se halla ex-  
puesto al público por término de  
ocho dias en la Secretaria de este  
Ayuntamiento, contados desde el  
en que aparezca este anuncio en el  
«Boletin oficial», para que los con-  
tribuyentes (tanto vecinos como fo-  
rasteros puedan examinarlo y pro-  
ducir las reclamaciones que les  
interesen.

Val de San Vicente 21 de Junio  
de 1898.—El Alcalde, Ramon Vi-  
llanueva.

### Ayuntamiento de Suances

Por término de ocho dias, conta-  
dos desde que tenga lugar la inser-  
cion de este anuncio en el «Boletin  
oficial» de la provincia, se hallan  
confeccionados y expuestos al pù-



blico en la Secretaria de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribucion territorial por rústica pecuaria y el de urbana para el año económico de 1898 á 99, durante aquél plazo puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones.

Suances 27 de Junio de 1898.—  
El Alcalde, Quiterio Diaz.

### Ayuntamiento de Rasines

Habiendo acudido á este Ayuntamiento Manuel Peral Cubas, solicitando se instruya expediente sobre ignorado paradero de su hijo Francisco Peral Trueba, como circunstancia requerida en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de Reclutamiento, para que á su otro hijo Simon Peral Trueba, se prevalezca la exencion sobrevenida despues de su ingreso en caja, de ser hijo de padre sexagenario y pobre; instruido dicho expediente la Corporacion municipal en sesion del dia 19 del corriente, acordó hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero en la actualidad y desde hace más de diez años consecutivos del citado mozo, cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los efectos que el mismo determina.

Rasines á 20 de Junio de 1898.—  
El Alcalde, Miguel Gomez.

Señas del Francisco Peral Trueba  
Natural de Ogebar, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, nació el 16 de Abril de 1865, sabe leer y escribir; es hijo de Manuel Peral y de Eugenio Trueba, se ausentó el año de 1897.

### Ayuntamiento de Meruelo

#### Edicto

Don Manuel Peñalacia Cicero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: Que la Corporacion municipal que presido en sesion ordinaria de este dia ha acordado entre otros particulares, declarar en el sentido legal que determina la ley de reemplazos vigente á Martin Ruiz Ortiz, de ignorado paradero hace más de veinte años consecutivos, previo expediente formado al efecto á instancia de su hermano Blas Cipriano Ruiz Ortiz, cuyas señas del referido ausente que se han podido adqui-

rir, se insertan á continuacion.

Martin Ruiz Ortiz, natural de Meruelo, Juzgado de primera instancia de Santoña provincia de Santander, hijo legítimo de Ezequiel y Rosa, de cuarenta y cuatro años de edad, sabe leer y escribir, ignorándose las demás circunstancias.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 69 de dicha ley de Reemplazos.

Meruelo á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—  
Manuel Peñalacia.

### Ayuntamiento de Corvera

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este municipio para el ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, contados desde la insercion del pre-ente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que las personas comprendidas en el mismo puedan enterarse y reclamar los que se creyeren perjudicados.

Corvera 27 de Junio de 1898.—  
El Alcalde, Nemesio Obeso y Carrera.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Formado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1898 á 99, por el concepto de Urbana, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial», las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 27 de Junio de 1898.—  
Emilio Revuelta.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Verificado en el dia de hoy, el sorteo para la amortizacion de 23 obligaciones del Empréstito municipal destinado á la ejecucion del proyecto de abastecimiento de aguas, han sido designadas las de los números siguientes:

267, 325, 266, 482, 382, 234, 251, 372, 282, 514, 440, 527, 244, 478, 429, 60, 188, 400, 397, 537, 533, 23 y 407.

Desde el dia 30 del corriente, se

efectuará en la Depositaria municipal, el pago de los intereses del cupon núm. 2 y el importe de las obligaciones amortizadas.

Castro-Urdiales 25 de Junio de 1898.—Telesforo Santa Marina.

## Providencias judiciales

DON JUAN CASTRILLO JAGUER, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santander.

Doy fé: Que en el mismo y ante mi testimonio penden autos de menor cuantia, promovidos por el procurador Garcia Medina, en nombre de don Juan Lopez Tafall, contra don Antonio Mora, y seguidos los trámites legales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante don Juan Lopez Tafall, dependiente de comercio y de esta vecindad, representado por el procurador Garcia Medina y dirigido por el letrado don Nicolás de la Cavada, y de la otra como demandado don Antonio Mora, sin que consten otras circunstancias por haberse constituido en rebeldia sobre pago de dos mil pesetas de principal de un pagaré é intereses.

PARTE DISPOSITIVA. Fallo.—Que estimando la demanda propuesta en estos autos, debo condenar y condeno al demandado don Antonio Mora á que pague á don Juan Lopez Tafall, la cantidad de dos mil pesetas del principal de aludido pagaré con los intereses legales, á contar desde la interposicion de la demanda, condenándole además con todos los costos ocasionados. Así por esta sentencia que será notificada en cuanto al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia á instancia del procurador Garcia Medina que ha interesado la notificacion por edictos al demandado rebelde,



expido el presente que firmo en Santander á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Aute mi, Juan Castrillo.

**DON ALEJANDRO DE MEDIAVILLA**, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que el día doce del corriente, á las tres de la tarde, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los efectos siguientes: 9 martillos, tasados en 3 pesetas; 2 relojes de pared, en 5 pesetas; 2 tarjadoras en 2; 1 azuela, en 1; 4 tenazas de fragua, en 2; 1 saco de anzuelos, en 2; 1 carretillo, en 3; 1 fuelle de fragua, en 10; 2 sillas de hierro y madera, en 9; 3 sillas tapizadas, en 4; 1 fusil antiguo y 1 remington, en 1'50; 1 peso y su plato, en 1; 1 puñal sin mango, en 15 céntimos; 1 caja de cápsulas, en 30 céntimos; 1 carraca de hierro para barrenar, en 3 pesetas; 1 máquina de limpiar cuchillos, en 1 peseta cincuenta céntimos; 2 368 kilos de chatarra, á 3 pesetas cincuenta céntimos ca' a 100 kilos 83 pesetas.—Total 131 pesetas 45 céntimos

Estos efectos han sido embargados á don Manuel Menendez, para pago de las costas del juicio de desahucio que promovió contra él don Adolfo Santos Ruano, en nombre de don Maximiano Ceballos, y se hallan depositados en don Hipólito del Campo.

Santander primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro de Mediavilla.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

**DON MARCELINO TRAPIELLO Y MENENDEZ DE LLANO**, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Ponciano Somavilla, vecino de la Miña, en el Valle de Cabuérniga, trabajador que fué en las obras del puerto de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue, sobre estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndole, con las seguridades convenientes caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Llanes á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Marcelino Trapiello y Menendez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> Félix F. Vega.

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO**, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Pelayo Diego, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Meruelo, en esta provincia, que embarcó para América en el pasado año noventa y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario sobre uso de nombre supuesto que contra él y otros tres se sigue, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término indicado, que empezará á ser contado desde el día en que la presente se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Ramon Pelayo Diego, y lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Santander á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

#### Edicto

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA**, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por don Cayetano Sanchez Tosgallo, vecino de Santander, se ha practicado la correspondiente información posesoria de la finca siguiente.

Una tierra labrantía al sitio de Marizala, en el inmediato pueblo de Monte; de veinte áreas veinte y siete centiáreas, igual á trece y medio carros que lindan Norte cien más de Angel Toca, y por

todos los demás vientos carreteras públicas,

Al practicarse la inscripción en el Registro de la Propiedad del partido se ha hallado un asiento contradictorio, defecto subsanable; en su virtud, se llama á los herederos de don Joaquin Gomez Diego y á los que se crean con derecho á la finca descrita para que dentro del término de ocho días, desde que este edicto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á ejercitar en derecho, apercibido si no lo hace que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se hará definitiva la inscripción del inmueble reseñado á favor del don Cayetano Sanchez Tosgallo.

Santander treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Jesús Escobio.

#### Edicto

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA**, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se hace saber que en las diligencias de información posesoria á instancia de doña Modesta García Cantera y á instancia de esta señora se trata de inscribir varias fincas radicantes en Liaño, Villaescusa, y habiéndose hallado asientos contradictorios en el registro de la Propiedad de este partido, de los que aparezcan que las fincas se hallan inscritas á nombre de don Ramon García Gomez, con objeto de hacer definitiva la inscripción que hoy es preventiva, se llama por el presente á dicho señor don Ramon García Gomez, para que dentro del término de ocho días comparezcan en estos autos á usar de los derechos que le asistan con arreglo á la ley haciéndole saber que sino comparecen se inscribirán las fincas á nombre de doña Modesta García Cantera y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Jesús Escobio.